



094 622 624

TRIBUNALES
PUBLICACIONES JUDICIALESwww.tribunales.com.uy
diario@tribunales.com.uy

Revocación de fallo contra el Estado

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

El Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 5° Turno revocó la sentencia de primera instancia que había condenado al Estado uruguayo a pagar US\$ 644.909 a la empresa Matrix, propietaria de una aeronave incautada en Aeropuerto de Carrasco en 2018 en el marco de la investigación judicial vinculada a Balcedo.

Balcedo utilizaba la aeronave por una relación contractual con Matrix, aunque durante el proceso la empresa no logró precisar con claridad la naturaleza de ese vínculo.

El fallo apelado había entendido que el avión se deterioró mientras

permanecía bajo custodia de la Junta Nacional de Drogas, a través del Fondo de Bienes Decomisados. Según ese fallo, la falta de recursos presupuestales para el mantenimiento de bienes incautados no constituía un motivo válido para liberar al Estado de responsabilidad frente a terceros afectados, argumento en que este fundó su agravio.

El Tribunal, sin embargo, consideró que la prueba testimonial presentada por la empresa demandante resultaba insuficiente para demostrar que los daños detectados en la aeronave se produjeron durante el período en que el aparato estuvo incautado. La sentencia de segunda instancia explicitó que únicamente un peritaje técnico

especializado podría haber determinado si los desperfectos eran consecuencia de la inmovilización o del uso intensivo previo a la incautación.

Asimismo, el fallo descartó que la incautación hubiera sido irregular, pese a que ese planteo constituía uno de los ejes centrales de la demanda, que cuestionaba tanto la legalidad del procedimiento como las condiciones de conservación del avión.

Con esta resolución, el Estado uruguayo queda liberado de la obligación de pago reclamada por la empresa propietaria de la aeronave, y el proceso judicial concluye sin que se condene al pago de indemnización alguna.

Demanda contra IA

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Hace pocos meses en Estados Unidos, un joven de 36 años se suicidó, y dejó una nota, por la cual su padre demandó a Gemini, el chatbot de inteligencia artificial de Google, fundándose en que esta herramienta habría guiado a su hijo en una misión que lo llevó a la muerte, mediante una serie creciente de delirios.

La demanda se basa en una muerte por negligencia y responsabilidad, últimamente se ha incrementado el número de impugnaciones legales contra desarrolladores de IA fundándose en los peligros que tiene para la salud mental el acompañamiento de chatbots sin supervisión. Muchas personas lo utilizan como terapia o para consultas médicas, prescindiendo de los profesionales que han estudiado para eso y tienen una visión

global, lo cual puede ser muy peligroso. Es cierto que muchas veces los bots advierten sobre su parcialidad y expresan que no debe dejar de consultarse a un profesional en la materia, pero muchas veces por comodidad prescinden de ello.

Es difícil poder responsabilizar a la IA, porque en definitiva quien tiene la última palabra sobre uno mismo es cada persona, pero lo que sí debería regularse es su uso y sobre todo velar por un uso consciente de la herramienta, que puede ser asombrosamente buena, como también muy perjudicial, dependiendo el uso que se le de, y nunca debe tomarse como verdad absoluta lo que surge de ella.

Este asunto va de la mano con la regulación de la salud mental, la IA es acusada en varios casos de intensificar los "delirios paranoides". Es evidente que la salud mental debe seguirse más de

cerca en estos tiempos que corren, más que nada sabiendo que una IA puede estar aconsejándolos, máxime en los casos en que se utiliza por voz, y el usuario puede llegar a creer que alguien le habla, y hasta entablar una relación que cree es real.

Google se escudó entre otros argumentos, en que la IA no es perfecta, pero eso puede alegarse si por ejemplo te dio mal una información, pero no cuando ha alimentado los delirios de alguien que claramente necesitaba ayuda profesional. En estos casos debería activarse algún mecanismo de alarma o simplemente que la IA no pueda comunicarse más con ese usuario. Una vez más la tecnología nos supera y va más rápido de lo que la normativa puede hacerlo, pero este tipo de casos deben ser fuente de investigación para tratar de evitar que continúen sucediendo.

Inclusión de análisis en los controles de embarazo

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Por Ley No 20.455, promulgada en diciembre de 2025, se promueve un desarrollo prenatal saludable y equitativo en los niños, en perspectiva de derechos humanos y en el marco del principio de igualdad de oportunidades desde los primeros momentos de la vida.

Dispone que el Ministerio de Salud Pública (MSP) adoptará las medidas necesarias para asegurar que a todas las gestantes, se les incluya en los exámenes de rutina de control del

embarazo, el análisis en sangre materna de los niveles de ferritina y vitamina B12. Los que deberán realizarse en el primer trimestre o en su defecto en el primer control de embarazo.

En el sector público, las embarazadas cuyos hogares sean beneficiarios de la Tarjeta Uruguay Social, en caso de que se le detecten valores insuficientes, tendrán derecho a percibir del Estado un complemento nutricional con el aporte adecuado de hierro y vitamina B12, el que deberá ser gratuito y otorgado durante toda la gestación.

Las que dentro del mismo sector, no sean beneficiarias de la Tarjeta Uruguay Social, también podrán tener derecho al complemento nutricional, cuando así lo establezca el equipo médico tratante en forma debidamente fundada, en los términos que disponga la reglamentación.

Además de ser útil para la salud, también facilitará hacer una investigación acerca de la cantidad de personas que esta situación afecta, permitiendo prevenir y desarrollar políticas al respecto.

Lucha contra la lgtbifobia en el deporte

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Cada 19 de febrero se conmemora el día contra este tipo de fobia y discriminación, en nuestro país está respaldada por leyes que prohíben la discriminación y violencia en espectáculos públicos.

La Ley No 17.817 declara de interés nacional combatir el racismo y la orientación sexual, prohíbe explícitamente la discriminación por orientación sexual o identidad de género en todos los ámbitos, incluido el

deporte.

Por su parte la Ley No 19.534 regula el derecho de admisión, impidiendo el ingreso a personas que inciten a la violencia, racismo, xenofobia o cualquier forma de discriminación.

En relación a la violencia en el Deporte, la Ley No 17.951 busca erradicar la violencia, incluyendo conductas agresivas verbales durante eventos deportivos.

Asimismo la Asociación Uruguaya de Fútbol (AUF) debe registrar en un

sistema de reconocimiento facial a personas impedidas de ingresar a escenarios, lo que puede aplicarse a casos de conductas discriminatorias.

Las mencionadas normativas buscan garantizar un ambiente seguro y respetuoso en los estadios, sancionando actos de discriminación para que pueda ser un espectáculo disfrutado por todos y lo más familiar posible ya que hace ya varios años o es tan seguro para concurrir en familia como lo era antes, sobre todo el fútbol.

Protección de animales en derecho comparado

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

En Argentina se aprobó una ley que baja la edad de imputabilidad a 14 años en relación a los delitos de violencia hacia animales, incluido el maltrato, por lo que podrían tener consecuencias penales.

Se continúa con el camino hacia la

modernización en tomar a los animales como sujetos de derecho, protegiéndolos en su derecho a la vida e integridad por lo menos.

Si bien anteriormente ya constituía delito, no eran imputables penalmente si eran causados por menores de 18 años. Por lo que el objetivo de esta baja

de edad de imputabilidad es que los menores entiendan que sus actos tienen igual consecuencia para el animal víctima de que si fueran mayores de edad, y se vea constreñido a respetar las normas. Preparándolos para una conducta respetuosa desde antes de los 18 años.

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

Domicilio electrónico

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Según lo establecido por el Decreto N° 93/018, la obligación de constituir domicilio electrónico (DOMEL), solamente aplicaba a las personas físicas vinculadas directa o indirectamente con la DGI.

Sin embargo desde el 1° de enero de 2026, se amplía a personas jurídicas y demás entidades, con o sin actividad empresarial, que se vinculen directa o indirectamente con la DGI. Aplica para quienes detenten calidad de titulares, socios, directores, accionistas, representantes u otros, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto N.° 295/025.

Posteriormente se dispuso el cronograma de cumplimiento para los nuevos sujetos obligados, finalizando por completo el 30 de junio de 2027.

Los contribuyentes que se inscriban en el Registro Único Tributario (RUT) a partir del 1.° de octubre de 2026 deberán constituir y suscribir el DOMEL ante la DGI dentro de un plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de inscripción. Desde ese momento, las personas jurídicas y demás entidades que intervengan en trámites realizados en el marco de un procedimiento administrativo deberán contar con DOMEL a efectos de recibir

válidamente las notificaciones.

Se recuerda que cada sujeto obligado asume la responsabilidad por el uso adecuado del DOMEL, así como por la custodia de su usuario y contraseña, y por la correcta designación y actuación de los usuarios autorizados. Las notificaciones practicadas por este medio se considerarán válidamente realizadas y fehacientes, no siendo admisible alegar su falta de lectura o su supuesta no recepción. En consecuencia, el DOMEL se consolida como el medio idóneo de comunicación entre la DGI y los contribuyentes, favoreciendo una mayor eficiencia, seguridad y celeridad en el sistema de notificaciones

Actualización valor impuesto judicial

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Por Circular 4/2026 se comunicó el nuevo valor de este gravamen que fue creado en 1990, el cual rige desde el 1 de enero de 2026 hasta el 30 de junio del mismo año.

Su ley de creación, la No 16.134, establece también el procedimiento para su actualización, basándose en la variación del IPC, por lo que según datos aportados por Instituto Nacional de Estadística fue de 4,09%.

Por lo que los nuevos valores para

los asuntos que no son susceptibles de estimación pecuniaria ascienden a \$130 para los casos que competan a Paz y \$789 para los Juzgados Letrados, Tribunales de Apelaciones y Suprema Corte de Justicia.

Fallo millonario contra el Ministerio del Interior

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Se condenó al Ministerio del Interior a pagar la suma total de \$ 1.263.383, más intereses y reajustes correspondientes, por haberlo entendido responsable del no pago de facturas a un taller mecánico donde Bomberos dejó por algunas semanas los camiones para ser reparados.

Los Dres. Marcos Pacheco y Gastón Zapater presentaron facturas que se adeudaban desde 2022, sin embargo la contraria desconoció la firma en los documentos presentados para el cobro, entorpeciendo el juicio ejecutivo, siendo su principal defensa la excepción de inhabilidad de título,

fundado que este no habría sido firmado por una persona autorizada.

Esta defensa resulta ser común para “ordinarizar” el proceso, hacerlo más lento y con mayores garantías para el deudor, pero expresar que quien firmó no es persona autorizada resulta demasiado amplio. Por la responsabilidad del dependiente, cualquier empleado resultará responsable si firmó, por lo que basta con obtener la planilla de empleados del momento para verificar si firmó o no. Es evidente que no puede el proveedor o quien brinda un servicio averiguar si realmente quien suscribe y consigna la factura es una persona autorizada o no. De hecho en este caso el

taller no conocía que quien firmó no estaba autorizado para tal tarea, a veces por práctica se le asigna la tarea a cualquier persona que se encuentre disponible.

Entendiendo ajustado a derecho el sentenciante que debido a que el ministerio nunca probó que el funcionario que suscribió dichas facturas no formaba parte de su planilla de empleados. Y teniendo en cuenta que el servicio se obtuvo, la informalidad o error de la administración no puede perjudicar por principios de derecho al acreedor a quien se le provocó un daño injusto, por lo que se arribó a la sentencia mencionada.

Cambios en divorcio por sola voluntad

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Desde el pasado 1 de enero se agilizó el proceso de divorcio por sola voluntad, según la ley de presupuesto.

Desde hace varios años se busca introducir cambios que aceleren el proceso ya que se torna tedioso, hay muchas demoras en los juzgados de familia, y cuanto más demore, más costoso es. Siendo que se trata de una cuestión de orden público, si una persona ya no quiere mantener la unión

matrimonial, solo bastaría con comunicarlo y que se haga su voluntad.

Sin embargo, el proceso de sola voluntad, según la legislación anterior contaba con cinco audiencias, las cuales los jueces solían agrupar en tres. Pero luego de esta última modificación, contará con solo una audiencia ratificatoria de la voluntad de disolver el vínculo matrimonial.

Esta ley, la 20.446, además elimina el requisito de que debían haber pasado

dos años de matrimonio para poder disolverlo por esta causal.

El contenido de esta única audiencia además del mencionado será, en caso de haber hijos menores, la fijación de pensión alimenticia provisoria y de visitas en caso de que haya interés en ellas.

En caso de que el solicitante no concorra de forma injustificada, se tendrá por desistido el proceso, como cualquier causa judicial.

Rechazan amparo contra plan de control de aves

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Por resolución del año 2025 del Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca, se dispuso la matanza de cotorras a través del uso “excepcional” y temporal de sustancias adhesivas que colocan en zonas de anidación o posado, inmovilizando las aves para su posterior captura con el objetivo de controlar su población, para proteger la producción.

La adopción del plan fue tomada por recomendación de una comisión interinstitucional en la que participaron, entre otros, representantes del Instituto Nacional de Bienestar Animal y la Dirección Nacional de Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente.

Dicho plan debió idearse debido a “los graves daños que esta especie ocasiona a la producción hortifrutícola y agrícola en diversos departamentos del país”. Se fijó un plazo de 360 días para evaluar la eficacia de los tratamientos y la pertinencia de su continuidad.

La organización animalista Ecus pretendía detener la ejecución del plan, por lo que presentó un recurso de amparo, el cual fue rechazado en virtud de que las cotorras fueron declaradas plagas en 1947. Aunque el sentenciante reconoció la legitimidad de la organización para efectuar la mencionada acción, por tener interés directo sobre lo que pretende preservar, expresa que se debió en primer término recurrir administrativamente la decisión del MGAP, y que agotada la misma sería posible acceder a la vía judicial. Sin embargo es absolutamente comprensible que hayan recurrido al recurso breve del amparo, ya que los tiempos administrativos son muy largos y se buscaba una resolución rápida, sin embargo el sentenciante no logró comprender la ilegalidad manifiesta que expresaba el actor.

Señala también que la “pretensión de amparo es inadmisibles cuando se trata de cuestiones opinables o discutibles” y en este caso tratándose de una solución extraordinaria de carácter excepcional, no configura la admisibilidad del

recurso. Además que dicho plan se pretende restringir a determinadas zonas rurales, no en centros poblados, por lo que solo se delimitará a las zonas afectadas, no matando a todas las cotorras del país, siendo este un método con consecuencias rápidas, no a largo plazo como los métodos anticonceptivos.

La sentencia señala que ser cruel significa someter al animal a un daño que va más allá de lo absolutamente necesario. Si la práctica contra el animal no tiene el propósito de proporcionar a los humanos una vida sana. Sin embargo desde una órbita animalista son improcedentes estos argumentos ya que es un modo de matanza bastante cruel, y la “necesariedad” pierde valor siendo que no se trata de un asunto como la salud de la población sino solamente de la producción. Por lo que entonces estamos anteponiendo valores comerciales sobre la vida de animales, lo cual no debería ocurrir. El hecho de que sean consideradas plaga no les quita la calidad de seres vivos.

Por todas estas razones es que los demandantes apelarán dicho fallo.

Tasa judicial electrónica

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Se dispuso la incorporación escalonada de la tasa judicial electrónica, según calendario dispuesto por circular n° 7/2026, recordando la

obligación de contralor de la tributación de los expedientes judiciales por parte de los Señores Magistrados y los Titulares de las Oficinas Actuarias o Secretarías.

Deberá agregarse constancia de la

tasa generada al momento de su adquisición. En caso de presentar una tasa vencida, es decir con un importe inferior al actual, se procederá como si el escrito hubiese sido presentado sin la

tasa correspondiente.

A partir del 9 de febrero comenzó a implementarse el uso de la tasa electrónica ante el Tribunal de Apelaciones Civil, luego del 2 de marzo

será obligatoria en los Juzgados Letrados Laboral y Tribunal de Apelaciones en dicha materia. A partir del 16 de marzo será en los Letrados de Familia y su Tribunal de Apelaciones.

Luego del 13 de abril, por último, los Juzgados de Conciliación, Concursales, Contencioso Administrativo y los Juzgados de Aduanas.

Ventanilla Única Judicial

Se informa que a partir del 23 de febrero, el único mecanismo de ingreso a la Ventanilla Única Judicial será a través de ID Uruguay. El acceso mediante usuario y contraseña solo estará habilitado para Usuarios Corporativos. Fuente: Poder Judicial.

Elaboración de leyes mediante IA

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Emiratos Árabes Unidos decidió integrar inteligencia artificial en la elaboración y análisis de leyes a través de la Oficina de Inteligencia Legislativa, una nueva entidad estatal de este país. Pretende aumentar la eficiencia en la redacción de normas, dado que en dicho país es considerado un proceso lento y costoso usando los métodos tradicionales.

Según estudios, esta implementación podría acelerar la creación de nuevas leyes hasta en un 70%.

Asimismo se crearía una base de datos legislativa automatizada con leyes federales y locales, sentencias judiciales, procedimientos administrativos, servicios públicos y sistemas digitales. Conectada con bases de datos globales para monitorear legislaciones internacionales, identificar vacíos normativos y proponer nuevas regulaciones con base en

análisis predictivos.

Esto no solo que también puede generar imprecisiones como las humanas a la hora de crear leyes, sino que si bien la IA puede conocer cómo actúan las personas, no piensa, no siente, y al no tener estas cualidades, realizar reglas para humanos parece bastante disparatado. La realidad es que hoy en día, al menos en Uruguay, las leyes se crean y muchas veces se modifican al poco tiempo ya que al ponerse en práctica, las personas se comportan de una u otra forma, pero siempre de una forma humana solo entendible y predecible por los humanos. Además de que una cantidad de legisladores, cada uno con diversas propuestas, llegan a mejores resultados y más enriquecedores que la IA, que también comete errores. La esencia del humano es mostrar los distintos puntos de vista de cada

uno, basado en vivencias y aprendizajes, por lo que las leyes son reflejo de ello, históricamente la legislación ha sido una forma de entender la idiosincrasia y momento histórico de cada región. Por lo que lejos de ser un avance invita al retroceso en el pensamiento de los legisladores, que generará una fe ciega en que una máquina cree nuestras leyes, y aún así tendría errores de aplicación. Más allá de que las elecciones serían un poco innecesarias en esta materia, porque se votan legisladores, de este modo deberíamos votar personas que corroboren lo hecho por la IA, un mero supervisor o espectador, ya que al no tener que pensar tanto, tal vez terminen aceptando sin matices lo que la IA propone. De este modo se continúa con la corriente automatizada en la que vivimos, y cada vez se acrecenta más de un modo preocupante.

Comienza la implementación del pago digital de la tasa judicial

La Dirección General de los Servicios Administrativos (DGSA) informa que el comenzará la implementación progresiva del pago digital de la tasa judicial, que en esta primera etapa se aplicará únicamente en los Tribunales de Apelaciones en lo Civil y en la Suprema Corte de Justicia, a través de la Ventanilla Única Judicial (VUJ).

La medida se enmarca en lo establecido por las Acordadas N° 8247 y 8248 de la Suprema Corte de Justicia y tiene como objetivo culminar el proceso de digitalización del pago de la tasa judicial en todo el país, optimizando la gestión y el control de la tributación judicial.

A partir de esa fecha el pago de la tasa judicial deberá realizarse exclusivamente

en formato digital, siempre que el expediente se encuentre asociado a una Tramitación Única Electrónica (TUE).

El cronograma de implementación continuará de forma progresiva en las siguientes sedes de Montevideo:

2 de marzo: Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Laboral y Tribunales de Apelaciones en la materia.

16 de marzo: Juzgados Letrados de Primera Instancia de Familia y Tribunales de Apelaciones en la materia.

13 de abril: Juzgados de Conciliación, Juzgados Letrados de Primera Instancia Concursales, Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Juzgados Letrados de

Primera Instancia de Aduanas.

Desde las fechas indicadas, los juzgados comprendidos solo podrán aceptar timbre físico en aquellos escritos de inicio que no sean presentados mediante el sistema SIDEJU, como las acciones de inconstitucionalidad o las demandas de anulación de actos dictados por organismos paraestatales.

La resolución recuerda que corresponde a los magistrados y a los responsables de las oficinas actuariales o secretarías controlar la correcta aportación de la tributación y la validación del pago en el sistema Multimateria.

Fuente: Poder Judicial

CARTELERA DE REMATES

REMATE JUDICIAL

A REALIZARSE EN ANRTCI
URUGUAY 826 ESQ. FLORIDA
MONTEVIDEO



PABLO DANIEL
BARRIENTOS
MATRICULA 5445
RUT 110206470014

**EN CIUDAD DE LA COSTA, FRENTE AL MAR
MITAD INDIVISA PADRON 4594 AREA 615 M2**

EN USS - SIN BASE - SEÑA: 30% + COM E IMP.: 3.66%



2026
MIERCOLES
18
MARZO
11:30 hrs.

***RAMBLA COSTANERA
ENTRE CALLES DEL
ESTIO Y DEL PLATA***

INFORMES: 099 626 682 - rdorpablobarrientos@gmail.com
ANTECEDENTES: JDO LTDO. CIVIL DE 11 I.U.E. 2-41285/2018

CARTELERA DE REMATES



REMATARÁ JUDICIAL – SIN BASE – EN PESOS
MATR. 5328 Y 6.273 - R.U.C. 213918210016 y 216618120016

INVERSORES!!

OBRA PARA TERMINAR CON PERMISO DE CONSTRUCCION (I.M.M) Y PROMOCION DE VIVIENDA SOCIAL (A.N.V.)

ATANASILDO SUAREZ ENTRE EMANCIPACION Y GRAL. HORNO
TERRENO 493 m2 Y PROYECTO PARA 5 CASA: 4 DE 3 DORMITORIOS Y 1 DE 2 DORMITORIOS. AVANCE DE OBRA: 30% APROXIMADAMENTE PADRON 159.100

MARTES 24 DE MARZO – 13:30 HS. – URUGUAY 826 ASOCIACION DE REMATADORES

SEÑA: 30% - COMISIÓN E IMPUESTOS: 3.66%
INFORMES: 2916.4731 – 099 151 883
mail: remates@adinet.com.uy - web: www.estudiofain.com



REMATE JUDICIAL SIN BASE EN U\$S

Antecedentes: Juzgado Familia de 28º turno, IUE 69-354/2002
Remate en Av. Uruguay 826 (ANRTCI), Montevideo.

DESOCUPADO!!! APTO. PARA RECICLAR CORDON SUR.

Fecha 18/03/26 - Hora 14:30

Padrón 115.489/003 - Guaná 2263 apto. 003 (timbre 002) entre Acevedo Díaz y Cassinoni.
Construida: 42 m2 (35 en PB, 7 en PA) - 3 habitaciones, estar, baño, cocina. Interior por corredor.

INFORMES: TEL: 2900 3099 - 2900 4620 **www.assad.uy**

CONDICIONES: SEÑA 30% COM. E IMP. 3.66 % EN EL ACTO DE REMATE.

CARTELERA DE REMATES

Mat. 5780

RUT 215 178 070 018



PABLO LAKIEROVICH

REMATE JUDICIAL - SIN BASE - EN DÓLARES

CH 101 Programa 649 - CASA 001

CASA DE 2 DORMITORIOS

Y GRAN PATIO CON PARRILLERO

Cayambe 3325 esquina Manuel Meléndez

Padrón 410.892/001

Superficie según plano: 40,26 m²

más uso exclusivo de patio "E" de 59,38 m²



JUEVES
19 de
MARZO
de 2026
14:30 hs.
AV. URUGUAY 826
ANRTCI
Montevideo

En el acto 30% más com. e imp. 3,66%
con medios de pago autorizados por la Ley de inclusión financiera.

Antec.: Jdo. Letrado Civil de 8° Turno. IUE: 2-18307/2021

Se sugiere consultar a su profesional de confianza para estudio de expediente, título y demás.

INFORMES: 2901 7324 de 14:00 a 18:30
099 632 052 - pablolaki@gmail.com

CARTELERA DE REMATES

Rematador
Tasador Agente
Inmobiliario



STEFANOLI

Mario Stefanoli
MAT 4219
RUT 211743790012

REMATARA – JUDICIAL – SIN BASE - EN DOLARES

Unidad 010 Complejo Habitacional El Cortijo - MALDONADO

19 de MARZO - 15:30 Horas - En Jose Dodera 869 - MALDONADO

Acceso por Antiguo Camino Lussich y con frente a calle Las Garzas
Padrón 20886/010

Superficie unidad 60,55 m2 y uso exclusivo de jardinera, jardín y porche.

SEÑA 30 % - COM. E IMP. 3,66 % - Antecedentes: IUE 2-4236/2024

Por informes: www.stefanoli.com - 099619141



ECHANDÍA & ASOCIADOS
ABOGADOS - ESCRIBANOS



APERTURAS DE SUCESIONES

Ley 16.044 Arts. 3° y 4°

Los Sres. Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.



EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 12° Turno, dictada en autos: "WALASEK, ANDRES y otro - SUCESIÓN" IUE 2-63345/2022, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Andrés WALASEK o WALASZECK SEMANCZIK y Gladys UBIEDO ó UVIEDO VARELA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 18 de diciembre de 2025. Firmado electrónicamente por: DANIELA NATALI HÜELMO TOÑOLA - Actuario Adjunto.

10p. 27 de febrero al 12 de marzo de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 11° Turno, dictada en autos: "TERAN, SOTELO y otro - SUCESIÓN" IUE 2-125150/2024, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s SOTELO ALBERTO TERÁN y TERESA IVONNE TERAN NÚÑEZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 04 de junio de 2025. Firmado electrónicamente por: JOSÉ ROBERTO CONTE GARCÍA - Actuario Adjunto.

10p. 2 al 13 de marzo de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 12° Turno, dictada en autos: "EULACIO CAMPAL, HUGO y otro - SUCESIÓN" IUE 2-119592/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s HUGO EULACIO CAMPAL e IRIS IRENE ROCCA TOME, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 06 de febrero de 2026. Firmado electrónicamente por: DANIELA NATALI HÜELMO TOÑOLA - Actuario Adjunto.

10p. 2 al 13 de marzo de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 13° Turno, dictada en autos: "PAGALDAY, MARIA - SUCESIÓN" IUE 2-100599/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MARÍA CECILIA PAGALDAY o MARÍA CECILIA PAGALDAY FONTANS, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 25 de febrero de 2026. Firmado electrónicamente por: FLAVIA FOLINI IRIGOYEN - Actuario Adjunto.

10p. 2 al 13 de marzo de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 13° Turno, dictada en autos: "FAGUNDES SOCCA, RITTA - SUCESIÓN" IUE 2-118382/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s RITTA FAGUNDES SOCCA o RITA SOCCA FAGUNDES o RITA SOCCA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 10 de febrero de 2026. Firmado electrónicamente por: FLAVIA FOLINI IRIGOYEN - Actuario Adjunto.

10p. 2 al 13 de marzo de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 2° Turno, dictada en autos: "MOLL RAMA, JUANA - SUCESIÓN" IUE 2-109746/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Juana Isabel Moll Rama, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 26 de febrero de 2026. Firmado electrónicamente por: BRENDA ARACELI CORREA GUTIÉRREZ - Administrativo V Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 3 al 16 de marzo de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 9° Turno, dictada en autos: "ZAHN KURZEL, WILFRIED - SUCESIÓN" IUE 2-107042/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s WILFRIED JOSEF ZAHN KÜRZEL, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 27 de febrero de 2026. Firmado electrónicamente por: BRENDA ARACELI CORREA GUTIÉRREZ - Administrativo V Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 3 al 16 de marzo de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 2° Turno, dictada en autos: "DIPAULO MARTINEZ, ANGEL - SUCESIÓN" IUE 2-108532/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s ANGEL DIPAULO MARTINEZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 13 de febrero de 2026. Firmado electrónicamente por: ISABEL SOLÍS PRESSA - Actuario Adjunto.

10p. 4 al 17 de marzo de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 3° Turno, dictada en autos: "GOSSI GODOY, ANA - SUCESIÓN" IUE 2-4351/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s ANA OFELIA GOSSI GODOY, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 26 de febrero de 2026. Firmado electrónicamente por: FLORENCIA MARÍA BONINO REIG - Actuario Adjunto.

10p. 4 al 17 de marzo de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 3° Turno, dictada en autos: "ARREGUI PRADA, GUALBERTO - SUCESIÓN" IUE 2-6427/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s GUALBERTO AMAURY ARREGUI PRADA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 26 de febrero de 2026. Firmado electrónicamente por: FLORENCIA MARÍA BONINO REIG - Actuario Adjunto.

10p. 4 al 17 de marzo de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 17° Turno, dictada en autos: "ANNUITI CARRETA, GIOVANNI - SUCESIÓN" IUE 2-50938/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Giovanni ANNUITI CARRETTA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 05 de febrero de 2026. Firmado electrónicamente por: MARÍA del CARMEN ROLDÁN PUCCIARELLO - Actuario.

10p. 4 al 17 de marzo de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 10° Turno, dictada en autos: "SILVA LEGUIZAMON, ENRIQUE - SUCESIÓN" IUE 2-118404/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s ENRIQUE ANTONIO SILVA LEGUIZAMÓN, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 19 de febrero de 2026. Firmado electrónicamente por: YAMILA ESCARONE GIMÉNEZ - Administrativo IV Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 6 al 19 de marzo de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 5° Turno, dictada en autos: "PATRONE FARNES, REYNALDO DANIEL - SUCESIÓN" IUE 2-119265/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s REYNALDO DANIEL PATRONE FARNES, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 04 de marzo de 2026. Firmado electrónicamente por: DANIELA NATALI HÜELMO TOÑOLA - Actuario Adjunto.

10p. 9 al 20 de marzo de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 12° Turno, dictada en autos: "MAGALLANES, ULDA BEATRIZ y otro SUCESIÓN" IUE 2-109670/2024, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s ULDA BEATRIZ MAGALLANES MENDEZ y MARIA PIA PEDRAGOSA MAGALLANES, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 21 de octubre de 2025. Firmado electrónicamente por: DANIELA NATALI HÜELMO TOÑOLA - Actuario Adjunto.

10p. 9 al 20 de marzo de 2026

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

APERTURAS DE SUCESIONES

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 18° Turno, dictada en autos: "BRICEÑO PEREZ, ROBERTH - SUCESIÓN" IUE 2-28/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Roberth Alberto BRICEÑO PEREZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 18 de febrero de 2026. Firmado electrónicamente por: GIOVANNA MARÍA GALLO MARTÍNEZ - Actuario Adjunto.

10p. 9 al 20 de marzo de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 8° Turno, dictada en autos: "DEL PRETE CANEGALLO, CARLOS - SUCESIÓN" IUE 2-123632/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Carlos o Carlo del Prete Canegallo o Canegado, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 24 de febrero de 2026. Firmado electrónicamente por: ANA PAULA CORNELLI CHOPITEA - Actuario Adjunto.

10p. 10 al 23 de marzo de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 24° Turno, dictada en autos: "BARBIERI CLARENS, JULIO - SUCESIÓN" IUE 2-114515/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Julio César Barbieri Clarens, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 15 de diciembre de 2025. Firmado electrónicamente por: VALENTINA SOLEDAD BARRERA ÁVILA - Actuario Adjunto.

10p. 11 al 24 de marzo de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 27° Turno, dictada en autos: "MONTEVERDE MARTIN, EMILIO - SUCESIÓN" IUE 2-2673/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s EMILIO TADEO MONTEVERDE MARTIN, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 18 de febrero de 2026. Firmado electrónicamente por: MARISA SANDRASAYANS GANDÓS - Actuario Adjunto.

10p. 11 al 24 de marzo de 2026

CONVOCATORIAS

ASOCIACIÓN ADH Convoca a Asamblea General Ordinaria el viernes 13 de marzo a las 19:30 hs, en Bvar Artigas 2173. Orden del día: Apertura, lectura memoria anual, lectura balance, baja y alta socios y otros asuntos.

3p. 10 al 12 de marzo de 2026



EMPLAZAMIENTOS

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Trabajo de 5° Turno, dictada en autos: "CARTAGENA MENCHACA, LUIS c/ TODOS Y CADA UNO DE LOS PROPIETARIOS y otro - PROCESO LABORAL ORDINARIO (LEY 18.572)" IUE 2-47194/2025, por Decreto Nro. 110/2026 de fecha 06/02/2026, se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a todos los titulares y/o sucesores de la totalidad de las unidades de propiedad horizontal que integran el EDIFICIO COMPLEJO GALERIA CRISTAL, con frente a la Avenida 18 de Julio N° 985 y calle Colonia N° 978, de la Localidad Catastral Montevideo, Departamento de Montevideo, PADRON MATRIZ N° 5373, unidades de propiedad horizontal padrones individuales números: 5373/001, 5373/002, 5373/003, 5373/004, 5373/005, 5373/006, 5373/007, 5373/008, 5373/009, 5373/010, 5373/011, 5373/012, 5373/013, 5373/014, 5373/015, 5373/016, 5373/017, 5373/018, 5373/019, 5373/020, 5373/021, 5373/022, 5373/023, 5373/024, 5373/025, 5373/026,

5373/027, 5373/028, 5373/029, 5373/030, 5373/031, 5373/032, 5373/033, 5373/034, 5373/035, 5373/036, 5373/037, 5373/038, 5373/039, 5373/040, 5373/041, 5373/042, 5373/043, 5373/044, 5373/101, 5373/102, 5373/103, 5373/104, 5373/105, 5373/106, 5373/107, 5373/108, 5373/109, 5373/110, 5373/111, 5373/112, 5373/113, 5373/114, 5373/115, 5373/116, 5373/117, 5373/201, 5373/301, 5373/302, 5373/401, y 5373/501 para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones. (Art. 89 y 127 C.G.P.) Se deja constancia que la publicación se encuentra exonerada del pago de las publicaciones en virtud de lo dispuesto por el art. 28 de la Ley N° 18.572, en la redacción dada por el art. 8 de la Ley N° 18.847. Montevideo, 26 de febrero de 2026. Firmado electrónicamente por: MARCOS JAFFE FERREIRA - Administrativo V Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 3 al 16 de marzo de 2026

PRESCRIPCIONES

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado Civil de 15° Turno, dictada en autos: "ABAL MOURIZ, MARÍA DEL ROSARIO - PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA BIEN INMUEBLE" IUE 2-53746/2023, de la demanda traslado, emplazándose por edictos (art. 127 del CGP), a todos los que consideren que tienen derechos sobre el inmueble Padrón N° 118.271 de la Décima Sección Judicial de Montevideo, ubicado en calle Orleans 2412 y 2415, y a los titulares de los Padrones linderos Nros. 118.272, 118.270 y 11.296, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designación de Defensor de Oficio. Montevideo, 10 de febrero de 2026. Firmado electrónicamente por: PATRICIA MARTA LECUNA MARTÍNEZ - Actuario Adjunto.

10p. 27 de febrero al 12 de marzo de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado Civil de 13° Turno, dictada en autos: "HIRIART CARRETERO, GUILLERMO - PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA BIEN INMUEBLE" IUE 2-53486/2023, EDICTO Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 13° Turno dictada en autos caratulados "HIRIART CARRETERO, GUILLERMO - PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA BIEN INMUEBLE" IUE 2 - 53486/2023 y según decreto n° 2868/2024 de fecha 7 de octubre de 2024, se cita y emplaza por el término de 90 días a todos los que se consideren con derecho al inmueble padrón número 21.442/203 que según plano del Agrimensor Carlos Steffen de abril de 1975, inscripto en catastro el 18 de noviembre del mismo año con el número 507, tiene una superficie de 49 metros con 80 decímetros, correspondiéndole el uso exclusivo del bien "terrazza J dos", sito en Bulevar Artigas 1659 apartamento 203, localidad catastral Montevideo, especialmente a los últimos titulares registrales Sres. Wilde Rosendo Rey y Jorgelina Bulen y sus sucesores a cualquier título, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio con quien se seguirán las actuaciones. Montevideo, 06 de febrero de 2026. Firmado electrónicamente por: MARÍA CLAUDIA HERNÁNDEZ AMORÓS - Actuario.

10p. 2 al 13 de marzo de 2026



© 2902 4256

JUEVES
12
MARZO

AVISOS del DÍA

EMPLAZAMIENTOS

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado Civil de 16° Turno, en autos caratulados, "TARANTO, MATÍAS - CANCELACIÓN DE ACCIONES", IUE 2-107534/2025, por resolución No. 400/2026 de fecha 27/02/2026 se dispuso la cancelación de de acuerdo a los artículos 316 de la Ley 16.060 y Art. 109 del Decreto Ley 14.701, la cancelación de los títulos 1 al 12, cada uno representativo de 25 acciones al portador, de 100 nuevos pesos cada una, que van del número 0001 al 0300, de la sociedad Hilos del Uruguay S.A (antes Fingal S.A), citándose a los interesados a deducir oposición en el plazo de 60 días, bajo apercibimiento de tener por canceladas las acciones relacionadas. Montevideo cinco de marzo de dos mil veintiséis. Montevideo, 05 de marzo de 2026. Firmado electrónicamente por: ANDREA VANINA VILA LECHINI - Actuario Adjunto.

3p. 12 al 16 de marzo de 2026



REMATES

MARIO MOLINA

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 9° Turno, dictada en autos caratulados: "CASARETTO AGUIRRE, RAQUEL - HERENCIA YACENTE HERENCIA YACENTE", IUE 2-42803/2012, se hace saber que el 07/04/2026, a las 14:30 horas en Avenida Uruguay N° 826, por intermedio del martillero Mario MOLINA ALONSO matrícula 5148, RUT 213005240012, asistido del Alguacil de la Sede, se procederá al remate público, sin base, en moneda nacional y al mejor postor a) bolsa gris con cuatro monedas doradas b) estuche azul con juego de caravanas con forma de hojas y otro con piedras tipo perlas ambas doradas c) estuche morado vacío d) estuche marrón con pulsera plateada con diez monedas incrustadas plateadas e) estuche azul oscuro con collar dorado, un dije de cruz y una cadena dorada f) con cadena plateada dos piezas material tipo acrílico, una color amarillo opaco y la otra colores bordo amarillo y blanco, un juego de caravanas doradas con piedras color violeta, un prendedor con imagen religiosa color plateado alrededor tiene piedras brillantes g) estuche azul con dos anillos: uno con incrustación tipo perlas y dos piedras tipo brillante alrededor y el otro con piedra incrustada h) estuche azul largo con pulsera dorada con cinco monedas incrustadas doradas i) estuche cartón negro con una pulsera dorada y un prendedor dorado con una moneda j) un estuche azul con pulsera dorada y un reloj tipo bolsillo sin cadena dorado y plateado, dice "Reni" k) estuche color verde tipo terciopelo vacío SE PREVIENE: Por disposición de la señora Jueza Letrado de Familia de 9° Turno de Montevideo, dictada en autos caratulados "Casaretto Aguirre, Raquel Herencia Yacente" IUE: 2-42803/2012 Se hace saber que el próximo 7 de Abril a las 14:30 hs en el local de la ANRTCI Avenida Uruguay N° 826 se procederá por intermedio del Rematador Mario MOLINA ALONSO Mat: 5148 RUT 213005240012, a la venta en pública subasta, sin base y al mejor

postor de los siguientes bienes muebles: a) bolsa gris con cuatro monedas doradas b) estuche azul con juego de caravanas con forma de hojas y otro con piedras tipo perlas ambas doradas c) estuche morado vacío d) estuche marrón con pulsera plateada con diez monedas incrustadas plateadas e) estuche azul oscuro con collar dorado, un dije de cruz y una cadena dorada f) con cadena plateada dos piezas material tipo acrílico, una color amarillo opaco y la otra colores bordo amarillo y blanco, un juego de caravanas doradas con piedras color violeta, un prendedor con imagen religiosa color plateado alrededor tiene piedras brillantes g) estuche azul con dos anillos: uno con incrustación tipo perlas y dos piedras tipo brillante alrededor y el otro con piedra incrustada h) estuche azul largo con pulsera dorada con cinco monedas incrustadas doradas i) estuche cartón negro con una pulsera dorada y un prendedor dorado con una moneda j) un estuche azul con pulsera dorada y un reloj tipo bolsillo sin cadena dorado y plateado, dice "Reni" k) estuche color verde tipo terciopelo vacío SE PREVIENE: 1- Que el mejor postor deberá consignar por concepto de seña el 100% de su oferta, así como la comisión del rematador 10% más iva de la oferta en el acto; con letra de cambio, cheque certificado o transferencia electrónica desde banco de plaza, cumpliendo con lo dispuesto por la ley 19.210 y su decreto reglamentario. 2- Será de cargo del expediente la comisión de venta del rematador bienes muebles 2.44% 3- Los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la oficina Actuaría Av. Uruguay 1030 piso 6° y a los efectos legales se hacen estas publicaciones Montevideo 11 de Marzo de 2026. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, 11 de marzo de 2026. Firmado electrónicamente por: BRENDA ARACELI CORREA GUTIÉRREZ - Administrativo IV Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

1p. 12 de marzo de 2026

SOCIEDADES ANÓNIMAS

GALA DESARROLLOS S.A.
Art. 284

Asamblea: 31/08/25 Art. 5. Capital: \$ 20.000.000 Inscripción: 16/01/26, Nro. 516.
1p. 12 de marzo de 2026

